



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 94, correspondiente al día 4 de Abril de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 2 de Abril de 1939, cambiando la fórmula «III Año Triunfal» por «Año de la Victoria».

Excmo. Sr.: Para conmemorar la terminación gloriosa de la guerra, esta Vicepresidencia ha dispuesto, con carácter general, que a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se consigne en todas las comunicaciones, escritos y documentos que hayan de fecharse oficialmente, la fórmula «Año de la Victoria», en sustitución de la de «III Año Triunfal» que se venía empleando actualmente.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 2 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—FRANCISCO GOMEZ JORDANA.

Excmo. Sr. Ministro de...

1274

ORDEN de 2 de Abril de 1939 disponiendo el cambio de hora el día 15 de Abril.

Excmos. Sres.: Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo, dispongo:

Artículo 1.º El sábado, 15 de Abril, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El sábado 7 de Octubre próximo, se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de Abril de 1918.

Art. 4.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Art. 5.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Art. 6.º Por los Ministerios y organismos correspondientes se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 2 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—FRANCISCO GOMEZ JORDANA.

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

1275

En el «Boletín Oficial del Estado» número 82, correspondiente al día 23 de Marzo de 1939, publica la siguiente disposición:

### Subsecretaría del Aire

#### INSTRUCCION

ORREN de 22 de Marzo de 1939 convocando un curso para proveer 44 plazas de Alféreces provisionales de Aeródromo.

Por resolución de S. E. el Generalísimo se convoca un curso de Alféreces provisionales de Aeródromo.

A esta convocatoria podrán optar todos los españoles comprendidos entre los 30 y 40 años, inclusive, que se encuentren en posesión del Bachiller Universitario, Peritos, Técnicos, Mecánicos Electricistas, Auxiliares Industriales, Ingenieros en sus distintas especialidades, Arquitectos, Ciencias Físico-Químicas y Exactas, Medicina, Farmacia, etc.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo Sr. General Jefe del Aire, a Zaragoza.

El número de plazas es de 44, que serán cubiertas atendiendo a los méritos de los solicitantes.

El plazo de admisión de instancias terminará a los veinte días de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial».

De todos los extremos que se citen en la instancia se unirán a ella los correspondientes certificados, o en su defecto declaraciones juradas que lo acrediten.

La duración del curso será de unos dos meses, aproximadamente.

Los que los terminen con aprovechamiento serán nombrados Alféreces.

(Continúa pág. 2, col. 1.ª).

## GOBIERNO MILITAR de la Plaza y Provincia de Cáceres

Las instrucciones que se dictaron por este Gobierno Militar para la Prensa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 82, se amplía en la siguiente forma:

«A fin de que exista unidad de criterio en los casos que se presenten con motivo del retorno a las localidades del personal procedente del campo rojo, se dispone por este Gobierno Militar, lo siguiente:

1.º Las Autoridades locales o militares donde se presente personal del mencionado, procederán a examinarlos, y si carecieren de documentación acreditativa de haber sido autorizados para la residencia en la misma, previa clasificación o control correspondiente, en este caso, de carencia de tal documentación, los enviarán a disposición de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados más próxima, dándome cuenta. Las residencias de tales organismos en esta provincia son: Cáceres, Trujillo y Plasencia.

2.º Si se diera el caso de tener que detener a matrimonios con hijos menores, comprendidos entre los 4 a los 16 años, tengan presente que no pueden integrarse tales menores en las prisiones ni Campos de Concentración, por lo que quedarán entregados a familiares o persona de buena voluntad que quieran tenerlos a su cargo hasta la libertad de alguno de los padres que procurará la Comisión activarla en lo posible. Si los menores no pudieran ser amparados en la forma que se expresa (caso poco probable), se me dará cuenta para disponer su ingreso en un Establecimiento benéfico.

3.º Cuando se trate de personal que haya sido prisionero

del enemigo u obligado por el mismo a internarse en aquella zona, cual ocurrió en varios pueblos limítrofes por la parte de Badajoz, de donde se llevó el enemigo a muchas personas y ganaderos, se imprimirá por las Comisiones la mayor actividad para que queden en libertad lo antes posible, ya que en general estas personas eran afectas y adictas a la Causa Nacional.

Quedan resueltas las dudas, pues parece ser que en algunas localidades surgió nerviosismo al presentarse elementos procedentes de la zona roja, todos los cuales han de quedar debidamente controlados y averiguada sus conductas».

Copia del telegrama ampliatorio a las instrucciones anteriores:

«Para evitar aglomeraciones y dificultades en cárceles y Campos de Concentración, prevengo que mujeres y jóvenes ambos sexos menores de edad éstos últimos procedentes zona roja, no serán detenidos más que en casos delito definido en Leyes Nacionales, sin perjuicio remitir a Comisiones Prisioneros y Presentados datos y antecedentes de cada uno para clasificación correspondientes y ulterior resolución, quedando en sus pueblos. Acúseme recibo».

Con estas instrucciones, complementarias a cuanto se tiene dicho, que espero sean interpretadas fielmente por las Autoridades llamadas a intervenir en tales cuestiones que desplegando su reconocido celo sabrán dar cima en el menor tiempo posible a la tarea que las circunstancias nos impone para laborar en bien de la Patria.

Cáceres, 13 de Abril de 1939.  
Año de la Victoria.

El Coronel Gobernador Militar,  
**Ernesto Luque**



